



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

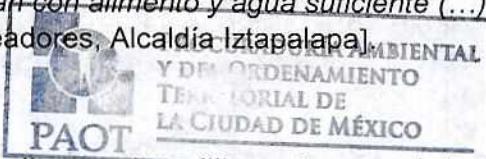
Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-960-SPA-567** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto maltrato de tres ejemplares caninos (tipo pitbull, de tala mediana, uno macho y dos hembras) los cuales se encuentran fuera del predio señalado, encerrados dentro de un corral improvisado, rodeados de llantas, cartón, fierros, aunado a que están amarrados de manera permanente con un lazo, el cual mide aproximadamente un metro de largo, mismo que no les permite tener movilidad, asimismo no cuentan con alimento y agua suficiente (...) [sito en calle José María Parras, número 139, colonia Voceadores, Alcaldía Iztapalapa]



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



No. Folio: PAOT-05-300/200- 2888 -2019

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

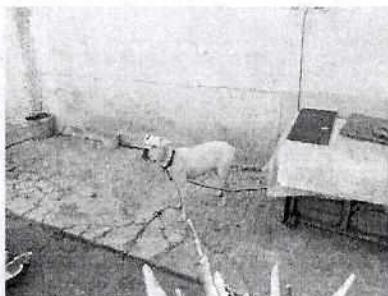
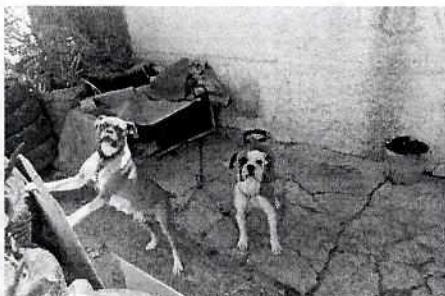
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La existencia de tres ejemplares caninos, un macho y dos hembras, de la raza comúnmente conocida como bóxer, ubicados en la vía pública, en un espacio delimitado con neumáticos, botes de plástico y tablas de madera, atados a correas metálicas y de tela, con una longitud aproximada de 2.5 metros; dicho espacio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición, así como dos sitios de alojamiento que les permitían protegerse de las inclemencias del tiempo.

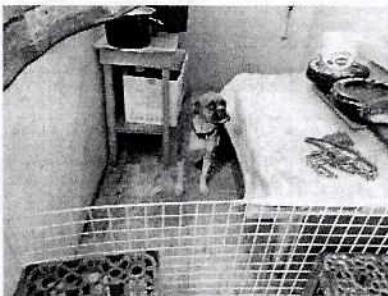
Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos, quien en atención al oficio PAOT-05-300/210-0840-2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que los animales se encontraban en dicho lugar por motivos de seguridad; sin embargo, se comprometió a retirarlos y reubicarlos al interior de su vivienda, espacio en el cual les proporcionará los cuidados de bienestar animal correspondientes.

En seguimiento a la denuncia, en fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho, de la raza comúnmente conocida como bóxer, que responden a los nombres de "Leisha", "Perry" y "Yanko", cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Deambulaban libremente en el patio techado del inmueble, espacio en el cual cuentan con dos sitios de alojamiento que les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo, construidos con cajones de madera que en la parte superior presentan lonas de plástico y en la parte interior cobijas de tela; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición. La alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día, adicionadas con pollo y arroz.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante se exhortó a la persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir; al respecto, exhibió el certificado de vacunación antirrábica del canino "Perry".

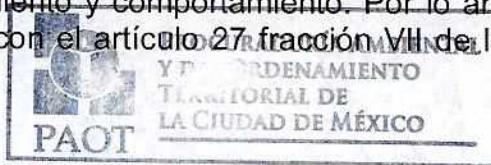


Fotografías 1 y 2. Vista de los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Leisha", "Yanko" y "Perry", los cuales se localizaban sobre la vía pública.



Fotografías 3 y 4. Vista de los ejemplares caninos, los cuales fueron reubicados al interior del inmueble referido en el escrito de denuncia, en el patio techado del lugar.

Por lo tanto, concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle 5 José María Parras, número 139, colonia Voceadores, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la existencia de tres ejemplares caninos dos hembras y un macho, que presentan una condición corporal ideal, ubicados en la vía pública, en un espacio delimitado con neumáticos, botes de plástico y tablas de madera, atados a correas metálicas y de tela, con una longitud aproximada de 2.5 metros.
2. Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria, fueron retirados de la vía pública y reubicados al interior del inmueble en comento, espacio en el cual deambulan libremente y cuentan con un sitio de alojamiento y recipientes con agua limpia a su libre disposición.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

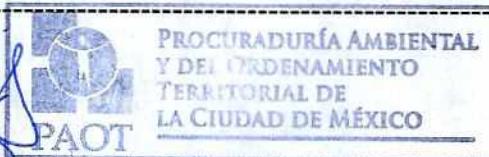
-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EVFL/EOGH/SAS/LHO